



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015-2020-GM-MDSS.

San Sebastián, 12 de febrero del 2020.

### **EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

**I.- VISTO:** El recurso de apelación presentado por Leonidas Puma Jaitara, contra la Resolución Gerencial Nro. 0337-2019-GDUR-MDSS, Expediente Administrativo N° 5455-2019 de Leónidas Puma Jaitara y Alejandrina Cáceres Samanez, sobre licencia de edificación vía regularización, del lote N° 02 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Mz. B, de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, Informe Nro. 879-CN-GM-MDSS-2019 de la Jefatura de la Central de Notificaciones, Informe Legal N° 048-2020-AL-GDUR-MDSS/C, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal Nro. 054-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asunto Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; y,

### **II.- CONSIDERANDO:**

2.1 Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en ese sentido el Artículo II del citado dispositivo dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.2 Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, precisando en el artículo 39° de la citada Ley que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas; en tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Sebastián N° 342-2019-GM-MDSS, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 487-2019-A, establece que corresponde a Gerencia Municipal resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos remitidos en apelación, de aquellos actos emitidos en primera instancia por los órganos de línea de su Gerencia.

2.3 Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5455-2017, Leónidas Puma Jaitara y Alejandrina Cáceres Samanez, solicitan licencia de edificación vía regularización, del lote N° 02 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Mz. B, de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

2.4 Que, según Informe N° 540-2017-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 01 de septiembre del 2017, la Arq. Nunash Morro Muñoz, Jefa de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, solicitó opinión legal respecto de la

Página 1 de 7





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



titularidad y procedencia del trámite con relación al expediente presentado por Leónidas Puma Jaitara.

2.5 Que, de acuerdo al Informe Legal N° 326-2017-AL-GDUR-MDSS de fecha 05 de octubre del 2017, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abg. Evelin Camero de la Cuba, concluyó que, se debió dar trámite a la solicitud de licencia de construcción vía regularización respecto de la ampliación de la licencia de construcción presentado por Leonidas Puma Jaitara, siendo que se había acreditado, la titularidad de propiedad por parte del administrado.

2.6 Que, a través de la Esquela de Atención N° 589-2017-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS, se le puso en conocimiento al administrado Leónidas Puma Jaitara, las siguientes observaciones: *i) Del FUE cada hoja debe contar con la firma de los profesionales responsables y propietario; el formato del formulario FUE, fue actualizado, deberá llenar correctamente el formato en los ítems 6.1, y 3.1.; ii) del Plano de Ubicación, deberá presentar conforme al formato de la ley, catastro y cuadro de áreas que no corresponden a lo presentado en el formulario FUE; falta adjuntar cuadro de valorización de obra; el ingeniero eléctrico se encuentra inhabilitado; se le comunica que conforme a lo verificado en cuanto a la fecha de presentación, el decreto supremo y decreto legislativo señala que pueden ser objeto de regularización de viviendas construidas hasta antes del 2008; subsanada las observaciones deberá hacer efectivo el pago por derechos de calificación ante la comisión técnica.*

2.7 Que, en fecha 21 de noviembre del 2017, el administrado Leónidas Puma Jaitara, mediante el Expediente Administrativo N° 7680-2017, presenta declaración de silencio administrativo positivo. Respecto a ello, la Arq. Nunash Morro Muñoz, Jefa de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, mediante Informe N° 787-2017-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 29 de noviembre del 2017, solicitó opinión legal respecto de la improcedencia del silencio administrativo positivo, debido a que se habían cumplido con los plazos estipulados por ley. Ante ello, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abg. Evelin Camero de la Cuba, emite el Informe N° 97-2018-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 05 de abril del 2018, por el cual se opinó por la improcedencia del silencio administrativo positivo presentado por el administrado Leónidas Puma Jaitara. Mediante Resolución Gerencial N° 0093-2018-GDUR-MDSS de fecha 12 de abril del 2018, se resolvió declarar improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, por las consideraciones expuestas en dicha resolución.

2.8 Que, el administrado Leónidas Puma Jaitara, solicitó el levantamiento de observaciones, mediante el Expediente Administrativo N° 2718-2018. Siendo que, a través de la Esquela de Atención N° 218-2018-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 07 de mayo del 2018, se le reitero las observaciones de la Esquela N° 589-2017, indicándole lo siguiente: *i) Plano U-01, deberá estar a nivel catastral; ii) conforme a lo verificado en cuanto a la fecha de presentación del Decreto Supremo y Decreto Legislativo señala que pueden ser objeto de regularización las viviendas construidas hasta antes del 2008, deberá aclarar la fecha de construcción; iii) pago por trámite administrativo; iv) una vez levantadas las observaciones, deberá apersonarse para coordinar la fecha de la inspección técnica del predio.*

2.9 Que, en fecha 22 de mayo del 2018 a través del Expediente Administrativo N° 3251-2018, el administrado Leónidas Puma Jaitara solicitó levantamiento de observaciones. Siendo que, mediante Esquela de Atención N° 272-2018-SGAUR-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



GDUR-MDSS de fecha 07 de junio del 2018, se comunica al administrado que, de la verificación administrativa, se reitera la Esquela N° 2718-2018 en todas las observaciones, siendo que, deberá de levantar por última vez las observaciones caso contrario su expediente será archivado, conforme a lo que establece la ley.

2.10 Que, el 18 de junio del 2018, el administrado Leónidas Puma Jaitara, solicitó levantamiento de observaciones, adjuntando documentación técnica nueva. Es así que mediante Informe N° 283-2018-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 26 de junio del 2018, el Arq. Hendik García Moscoso, Jefe del Area de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, informó sobre la inspección realizada al predio como parte del trámite para la obtención de licencia de edificación vía regularización, manifestando lo siguiente: *i) elevación, está compuesto por tres niveles de concreto y una losa de concreto, presenta volado de 0.60m; ii) el primer nivel conformado por sala comedor, escalera tipo caracol de 0.65m de radio y paso de 0.15m, SS.HH., competo con ventilación hada la cocina, cocina con ventilación hacia propiedad privada con 02 ventanas hada el otro lote; iii) el segundo nivel, compuesto por tres dormitorios, baño completo con ventilación hacia propiedad privada, escalera tipo caracol de 0.65 de radio, dormitorios con ventilación hacia propiedad privada; iv) en construcción, se tiene losa del cuarto nivel, sin distribución alguna, presenta volado de 0.56m, hacia fachada exterior. Concluyendo que, los planos presentados del primer nivel no concuerdan con lo visitado in situ, en cuanto a uso de los ambientes, presenta volado de 0.5 6m hacia la fachada exterior.*

2.11 Que, a través de la Esquela de Atención N° 300-2018-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS, se le comunicó al administrado que, debe realizar el pago correspondiente por derecho a Comisión Técnica Calificadora (CAP, CIP).

2.12 Que, mediante Dictamen N° 099-CTDCP-2018 de fecha 16 de julio del 2018, la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos, realizó las siguientes observaciones en la especialidad de Arquitectura: *i) no cumple parámetros urbanísticos en relación al porcentaje del área libre, coeficiente de edificación; ii) los ambientes no consignan un uso por la ausencia de nombres de ambiente, incumpliendo el art. 9, Norma GE.020 del RNE; iii) los servicios higiénicos no cuentan con ventilación adecuada, incumpliendo el art. 51, Norma A.010 del RNE; iv) el ambiente entre los ejes a y b en primer nivel, los ambientes entre los ejes A,B y C, en segundo nivel incumplen art. 48, Norma A.010 del RNE, en relación a requisitos de iluminación, así mismo art. 51, Norma A.010 del RNE en relación a requisitos de ventilación es incumplido; v) en referencia a la Esquela de Atención N° 210-SGCU-GDUR-MDSS-2017, en el ítem 3, respecto a las construcciones con voladizos, estas solo podrán ser validadas siempre y cuando todos los copropietarios de las áreas de uso común otorguen su consentimiento ya que se estaría usurpando los aires de estas áreas de uso común; vi) las escaleras incumplen el art. 29 Norma A.010 del RNE; vii) incumplen art. 10, Norma GE.020 del RNE en relación a identificar obra nueva y existente.*

2.13 Que, mediante Expediente Administrativo N° 15945-2018, el administrado Leónidas Puma Jaitara, se solicitó el levantamiento de observaciones al Dictamen N° 99-CTDCP-2018. Siendo que, a través del Dictamen N° 162-CTDCP-2018 de fecha 18 de setiembre del 2018, la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyecto, respecto a la calificación del proyecto en la especialidad de arquitectura, indicaron que se ratifica el Dictamen N° 99- CTDCP-2018 en el numeral 5.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



2.14 Que en fecha 20 de setiembre del 2019 a través del Exp. Adm. N° 5597-2019, el administrado Leónidas Puma Jaitara, solicito el reinicio del Exp. Adm. N° 5455-2017.

2.15 Que, en fecha 20 de setiembre del 2019 a través del Expediente Administrativo N° 5597-2019, el administrado Leónidas Puma Jaitara, solicito el reinicio del Expediente Administrativo N° 5455-2017. De acuerdo al Informe N° 286-2019-MZM-AE-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 18 de noviembre del 2019, la Arq. Mirtha Zevallos Medina, Sub Gerente (E) de Administración Urbana y Rural, informa sobre la solicitud de licencia de edificación vía regularización para el lote N° 02 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urbanización Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián de la Provincia y Región del Cusco, propiedad de Leónidas Puma Jaitara y Alejandrina Cáceres Samanez, que: *no se acoge a ninguna campaña de Licencia de edificación; siendo que dicho trámite se sujeta al D.S. N° 011 -2017-VIVIENDA, art. 77, en ese sentido no cuenta con documentos que acrediten el año de ejecución de las obras en el primer, segundo, tercer nivel y azotea, por tanto, corresponde resolver el trámite como dispone el art. 79.5 de la misma normativa; asimismo, no cumple con el art. 31 de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y según Dictamen N° 099-CTDCP-2018 y Dictamen N° 162-CTDCP-2018, la Comisión Técnica Distrital de Edificaciones establece una trasgresión de la normativa en cuanto a voladizos, siendo que corresponde derivar el presente expediente al Area Legal para que en base a dicho informe técnico resuelva la solicitud de licencia de edificación vía regularización.*



2.16 Que, el Informe Legal N° 562-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, del Abog. Derly Aguilar Sacatuma, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Opina por Declarar Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación vía de Regularización para el Lote N° 02 de la Residencial los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 09 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián. Según la Resolución Gerencial N° 337-2019-GDUR-MDSS, se resuelve Artículo Primero: Declarar Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación vía de Regularización para el Lote N° 02 de la Residencial los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 09 de la Manzana B de la Urb Santa Rosa de la Guardia Civil del distrito de San Sebastián. Acto administrativo notificado según Informe Nro. 879-CN-GM-MDSS-2019 de la Jefatura de la Central de Notificaciones, y es impugnado mediante el Formulario Único de Tramite FUT N° 024358, del Sr. Leónidas Puma Jaitara, en el que Interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la citada Resolución Gerencial y se tiene el Informe Legal N° 048-2020-AL-GDUR-MDSS/C, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



2.17 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 220°, señala que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



## **DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VIA DE REGULARIZACIÓN Y LA APELACIÓN PRESENTADA.**

2.18 Que, el recurrente señor Leónidas Puma Jaitara, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 337-2019-GDUR-MDSS, alegando que ha demostrado ser titular del bien, ha levantado todas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



las observaciones efectuadas por la Municipalidad, sobre los volados estos se deben y están en función a los acuerdos adoptados por los propietarios de dicho condominio y la resolución recurrida fue emitida vulnerando los principios de legalidad, debido procedimiento y se emitió sin reunir los requisitos de Ley. Asimismo, alega que se habría pronunciado respecto a la Licencia de Construcción vía regularización mediante el Informe Legal 326-2017 y que le declaraban procedente, que el acto emitido no cumplió con los requisitos de ley.

2.19 Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1426, establece la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación. El art. 77 del D. S. N° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, ha regulado el ámbito de la regularización de edificaciones, señalando que *"las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente"*, estableciendo para ello los requisitos y el procedimiento señalados en los art. 78 y 79 del mismo cuerpo normativo, respectivamente.

2.20 Que, para acceder a la regularización de licencias de construcción se debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 78 del referido Decreto Supremo, los cuales son: i) *Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos;* ii) *Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar;* iii) *En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma;* iv) *Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de Ubicación y Localización, según formato; - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones); y - Memoria descriptiva;* v) *Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra;* vi) *Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado;* vii) *Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión;* viii) *Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización;* ix) *En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen;* x) *Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.*

2.21 Que, el apelante no acredita documentalmente el año de ejecución de la edificación del lote N° 02 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, conforme advierte la resolución recurrida,

Página 5 de 7



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



en ese sentido se tiene la solicitud de licencia de Construcción del *primer nivel* alegado por el recurrente, lo mismo con relación a los volados, por cuanto, no se puede evidenciar si el presente trámite se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido para el trámite de regularización de licencia de edificación, art. 77 del Decreto Supremo N° 011-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, según advierte el Dictamen N° 099-CTDCP-2018 concordante con el Dictamen N° 162-CTDCP-2018 de la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos, e Informe N° 286-2019-MZM-AE-SGAUR-GDUR-MDSS, los que concluyen que el presente trámite de licencia de edificación vía regularización no procede, tal como lo dispone el art 79, numeral 5 del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, el cual indica, que: “*si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.*”



2.22 Que, de la Resolución Apelada, se pudo verificar que se cumplió con todos los requisitos establecidos por Ley, cumpliendo los principios de legalidad; que el administrado al no acreditar documentalmente el año de ejecución de la edificación del lote N° 02 de la Residencial los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, no se puede evidenciar si el presente trámite se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido para el trámite de regularización de licencia de edificación, art. 77 del Decreto Supremo N° 011-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Así mismo debemos aclarar que para poder emitir una Resolución declarando Procedente la Licencia de Edificación, debe ser declarado procedente de forma técnica y Legal, y no como mal interpreta el apelante que solo con el Informe Legal se puede declarar procedente ya que faltaría el informe técnico.



2.23 Que, las observaciones establecidas al Administrado se dieron conforme a establecido la normativa mencionada anteriormente, más los descargos efectuados por este, no levantaron debidamente las observaciones realizadas, por lo que lo solicitado por el administrado, para la edificación realizada, se determina la improcedencia en el otorgamiento de la licencia de edificación vía regularización, conforme técnica y legalmente ha establecido el acto administrativo recurrido, por lo que no existe nulidad alguna que enerve su contenido; ya que este incumplimiento constituye suficiente motivación, para fundamentar la resolución recurrida. Así como, se pudo verificar que se cumplió con todos los requisitos establecidos por Ley, en consecuencia con el principio de legalidad, debiendo declararse infundada la apelación presentada, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.



Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS;



### III.- RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Leónidas Puma Jaitara, contra la Resolución Gerencial Nro. 337-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



2019-GDUR-MDSS, por las consideraciones expuestas en la presente. En consecuencia agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al recurrente Leónidas Puma Jaitara en el domicilio ubicado en el lote N° 02 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Mz. B, de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines de ley.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic. *Juan Pablo Luza Sikny*  
GERENTE MUNICIPAL

cc.  
Interesado  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos.  
Archivo.

